

# NOVEDADES FISCALES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

## Índice

Novedades fiscales Andalucía .....	2
Novedades fiscales Aragón .....	3
Novedades fiscales Baleares .....	5
Novedades fiscales Cantabria .....	7
Novedades fiscales Galicia .....	9
Novedades fiscales Madrid .....	10
Novedades fiscales Navarra .....	11
Novedades fiscales País Vasco .....	14

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes aprobadas recientemente por las Comunidades Autónomas.

Salvo que se diga lo contrario, las medidas adoptadas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2024**.

## ANDALUCÍA

Medidas introducidas por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 29 de diciembre de 2023.

### Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

#### Bonificación en cuota

Con la intención de dar al contribuyente la opción de elegir que el importe que, en su caso, tenga que satisfacer por el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF) sea recaudado por la Junta de Andalucía, se modifica la bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) aprobada en septiembre de 2022.

En concreto, con efectos a partir del **ejercicio 2023** y mientras esté vigente el ISGF, el contribuyente podrá optar por aplicar sobre la cuota del IP:

- a) Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF y, en su caso, la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.
- b) La bonificación general del 100% sobre la cuota del impuesto.

Para aquellos contribuyentes que estén afectados por el ISGF (residentes con patrimonio a partir de 4.000.000 euros si tenemos en cuenta la exención de la vivienda habitual en su importe máximo de 300.000), la aplicación de la bonificación establecida en el apartado a), a efectos prácticos, supone que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de Andalucía a través del IP, en cuyo caso no tendrán que ingresar importe alguno por el ISGF, al deducir lo pagado en IP, ni presentar la declaración.

Si el contribuyente optara por la aplicación de la bonificación general (apartado b)) supondría que no habría carga tributaria alguna por el IP pero habría que ingresar en la Hacienda estatal la cuota correspondiente al ISGF. En todo caso, aun no existiendo carga tributaria por el IP si el valor de sus bienes y derechos, valorados siguiendo las reglas establecidas en la Ley de IP fuera superior a 2.000.000 euros, sí tendrá que presentar la declaración, aunque con cuota cero.

Dado que el plazo para presentar la declaración e ingresar el IP (hasta 30 de junio) difiere respecto del período de ingreso del ISGF (1 al 31 de julio), los contribuyentes que opten por la bonificación del apartado a) deberán calcular la cuota a ingresar por el ISGF antes de la presentación de la declaración, para de esta forma poder determinar el importe de la bonificación autonómica del IP y la cuota a pagar por dicho impuesto.

Por otro lado, aquellos contribuyentes a quienes no les afecte el ISGF no tendrán que ingresar cantidad alguna por el IP, ya que en todo caso la bonificación será del 100%.

En definitiva, a efectos prácticos, esta modificación supone que los contribuyentes residentes en España con patrimonios entre 1.000.000 a 4.000.000 euros (teniendo en cuenta la exención de la vivienda habitual en su importe máximo de 300.000 euros) continúen sin tener que ingresar cantidad alguna por el IP y el ISGF, tal como sucedió en el ejercicio anterior, mientras que aquellos con patrimonio superior a 4.000.000 euros (teniendo en cuenta la exención de la vivienda habitual en su importe máximo de 300.000 euros) podrán optar por ingresar el importe que correspondería al ISGF en la Hacienda autonómica a través del IP o en la Hacienda estatal vía ISGF.

## ARAGÓN

Medidas introducidas por la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 29 de diciembre de 2023.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

#### Escala de gravamen

Con efectos desde el **1 de enero de 2023**, se deflactan los 5 primeros tramos de la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general, que queda como sigue:

ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	13.072,50	9,50%
13.072,50	1.241,89	8.137,50	12,00%
21.210,00	2.218,39	15.750,00	15,00%
36.960,00	4.580,89	15.540,00	18,50%
52.500,00	7.455,79	7.500,00	20,50%
60.000,00	8.993,29	20.000,00	23,00%
80.000,00	13.593,29	10.000,00	24,00%
90.000,00	15.993,29	40.000,00	25,00%
130.000,00	25.993,29		25,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen “consolidada” (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2023 por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, es la siguiente:

CONSOLIDADA ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	622,50	21,50%
13.072,50	2.499,34	7.127,50	24,00%
20.200,00	4.209,94	1.010,00	27,00%
21.210,00	4.482,64	13.990,00	30,00%
35.200,00	8.679,64	1.760,00	33,50%
36.960,00	9.269,24	23.040,00	37,00%
60.000,00	17.944,04	20.000,00	45,50%
80.000,00	27.044,04	10.000,00	46,50%
90.000,00	31.694,04	40.000,00	47,50%
130.000,00	50.694,04	170.000,00	48,00%
300.000,00	132.294,04		50,00%

### Deducciones de la cuota íntegra autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crean dos nuevas deducciones autonómicas:

- Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo: bajo el cumplimiento de determinados límites y condiciones, los contribuyentes podrán deducirse el 25% de las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica, desarrolladas o impartidas tanto en los propios centros educativos como en centros externos, sean públicos o privados, así como las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE, en contraprestación por las clases particulares impartidas sobre dichas materias.
- Deducción por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores discapacitados: bajo el cumplimiento de determinados límites y condiciones, los contribuyentes podrán deducirse el 25% de las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65%.

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

#### Bonificación en la cuota tributaria en la adquisición "mortis causa" (herencias) por descendientes del causante menores de veintinueve años

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crea una nueva **bonificación del 99%** aplicable sobre la cuota del impuesto en las **adquisiciones "mortis causa" (herencias)**, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, por **descendientes del causante menores de 21 años** (grupo I de parentesco).

#### Reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante

Se elimina uno de los requisitos que se exigían para poder aplicar la reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante. Así, con efectos desde el **1 de enero de 2024**, para aplicar la reducción de cuantía variable, con el límite de 100.000 euros, en las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante, ya no se exige que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 100.000 euros.

#### Bonificación de la cuota del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes del donante

En relación con la bonificación aplicable a las **adquisiciones "inter vivos" (donaciones) por importe igual o inferior a 500.000 euros**, se introducen, con efectos desde el **1 de enero de 2024**, dos importantes modificaciones: en primer lugar, se **eleva su cuantía** del 65% al **99%** y, en segundo lugar, se **amplía su ámbito de aplicación a los ascendientes**, por lo que quedan amparados por la misma todos los miembros de los **grupos I y II de parentesco**, esto es, cónyuge, ascendientes y descendientes.

No obstante, en el caso de los **descendientes menores de 21 años** (grupo I de parentesco), la **bonificación del 99%** será aplicable con independencia de la cuantía de la donación, es decir, **no aplica el límite de 500.000 euros**, siempre que la autoliquidación correspondiente a la donación se presente dentro del plazo para el pago del impuesto en el periodo voluntario.

### **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

#### Mínimo exento

Con efectos desde el **1 de enero de 2023**, se incrementa la cuantía del mínimo exento de 400.000 a **700.000 euros**.

## BALEARES

Medidas introducidas por la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el 30 de diciembre.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

#### Escala de gravamen

Con efectos **1 de enero de 2024**, se modifica la tarifa autonómica aplicable a la base general, reduciendo medio punto los tipos impositivos aplicables a los 3 primeros tramos y en 0,25 puntos el resto de tramos. De esta forma, el **tipo mínimo** queda establecido en el **9%** (18,50% en tarifa consolidada) y el **marginal máximo** en el **24,75%** (49,25% en tarifa consolidada).

BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	10.000,00	9,00%
10.000,00	900,00	8.000,00	11,25%
18.000,00	1.800,00	12.000,00	14,25%
30.000,00	3.510,00	18.000,00	17,50%
48.000,00	6.660,00	22.000,00	19,00%
70.000,00	10.840,00	20.000,00	21,75%
90.000,00	15.190,00	30.000,00	22,75%
120.000,00	22.015,00	55.000,00	23,75%
175.000,00	35.077,50		24,75%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen “consolidada” (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2024 por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Baleares, es la siguiente:

CONSOLIDADA BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	10.000,00	18,50%
10.000,00	1.850,00	2.450,00	20,75%
12.450,00	2.358,38	5.550,00	23,25%
18.000,00	3.648,75	2.200,00	26,25%
20.200,00	4.226,25	9.800,00	29,25%
30.000,00	7.092,75	5.200,00	32,50%
35.200,00	8.782,75	12.800,00	36,00%
48.000,00	13.390,75	12.000,00	37,50%
60.000,00	17.890,75	10.000,00	41,50%
70.000,00	22.040,75	20.000,00	44,25%
90.000,00	30.890,75	30.000,00	45,25%
120.000,00	44.465,75	55.000,00	46,25%
175.000,00	69.903,25	125.000,00	47,25%
300.000,00	128.965,75		49,25%

#### Deducciones de la cuota íntegra autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crean las siguientes deducciones autonómicas:

- Deducción por gastos relativos a los ascendientes mayores de 65 años: se establece una deducción del 40%, con un límite de 3.600 euros, del importe anual satisfecho por los gastos derivados de la prestación de determinados servicios a ascendientes mayores de 65 años.
- Deducción para el fomento de la autoocupación: bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra del impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1.000 euros.
- Deducción por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears: se establece una deducción del 30% de la cuota íntegra autonómica a los contribuyentes que ocupen plazas declaradas de difícil cobertura y tengan su residencia habitual y efectiva en las Illes Balears durante el período impositivo en que efectivamente ocupen estas plazas.

#### **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

##### Mínimo exento

Se incrementa la cuantía del **mínimo exento** hasta los **3.000.000 euros**, lo que supone que, con efectos a partir del **ejercicio 2024**, aquellos contribuyentes cuyo patrimonio neto no supere esta cuantía (sin contar con la exención adicional de 300.000 euros de la vivienda habitual) no tendrán carga tributaria alguna por el Impuesto sobre el Patrimonio ni por el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), ya que el umbral de tributación de este último está establecido en 3.700.000 euros (sin tener en cuenta la exención de la vivienda habitual).

## CANTABRIA

Medidas introducidas por la Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Medidas Fiscales y Administrativas, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 29 de diciembre.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

#### Escala de gravamen

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se modifica la tarifa autonómica aplicable a la base general, reduciendo tanto el número de tramos como los tipos impositivos aplicables a cada uno de ellos. De esta forma, el **tipo mínimo** queda establecido en el **8,50%** (18,00% en tarifa consolidada) y el **marginal máximo** en el **24,50%** (49,00% en tarifa consolidada).

CANTABRIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	13.000	8,50%
13.000	1.105	8.000	11,00%
21.000	1.985	14.200	14,50%
35.200	4.044	24.800	18,00%
60.000	8.508	30.000	22,50%
90.000	15.258		24,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2024 por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, es la siguiente:

CONSOLIDADA CANTABRIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	18,00%
12.450	2.241,00	550	20,50%
13.000	2.353,75	7.200	23,00%
20.200	4.009,75	800	26,00%
21.000	4.217,75	14.200	29,50%
35.200	8.406,75	24.800	36,50%
60.000	17.458,75	30.000	45,00%
90.000	30.958,75	210.000	47,00%
300.000	129.658,75		49,00%

## Deducciones de la cuota íntegra autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crean las siguientes deducciones autonómicas:

- **Deducción por gastos de educación:** el contribuyente podrá deducirse el 100% de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas obligatorias cursada por sus hijos o descendientes y el 5% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria en centros docentes, u otros centros públicos o privados o por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas. No obstante, la suma de las dos deducciones anteriores no podrá ser superior a 200 euros por unidad familiar.
- **Deducción por ayuda doméstica:** bajo el cumplimiento de determinadas circunstancias y requisitos, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho en el período impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, con un límite de 300 euros, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.

## **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

### Bonificación de la cuota

Con efectos a partir del **ejercicio 2024**, se introduce una **bonificación del 100%** sobre la **cuota íntegra** del IP, aplicable para aquellos sujetos pasivos cuyo **patrimonio neto** sea **inferior a 3.000.000 euros, una vez descontados los 700.000 euros de mínimo exento**.

Por tanto, en la práctica, aquellos contribuyentes con residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyo patrimonio neto sea inferior a 4.000.0000 euros (teniendo en cuenta la exención de 300.000 euros de vivienda habitual más los 700.000 euros de mínimo exento) no tendrán carga tributaria por este impuesto.

## **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

### Bonificaciones autonómicas

Se establece una nueva **bonificación autonómica del 50%** en las **adquisiciones "mortis causa" (herencias)** a favor de los colaterales de segundo grado por consanguinidad, esto es, **herencias a favor de hermanos**.

### Deducción de la tasa por valoración previa

En el caso de bienes inmuebles adquiridos por herencia o donación que hayan sido objeto de valoración por el perito de la Administración, el sujeto pasivo del ISD (heredero o donatario) tendrán derecho a deducirse la tasa por valoración previa.

Las condiciones para poder deducirse la tasa son las siguientes:

- a) Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre.
- b) Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- c) Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- d) Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración



de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.

- e) Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- f) Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

## GALICIA

Medidas introducidas por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas fiscales y administrativas, publicada en el Diario Oficial de Galicia el 30 de diciembre.

### Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Régimen aplicable al Impuesto sobre el Patrimonio durante la vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Con efectos desde el **1 de enero de 2023** y mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), se aprueba un régimen especial que será aplicable al Impuesto sobre el Patrimonio.

En primer lugar, se aprueba una nueva escala de gravamen, de tal forma que se mantienen los tipos y tramos de la escala original, pero se incrementa el **tipo marginal máximo**, que queda establecido en el **3,5%** para equipararlo con el del ISGF.

GALICIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

Por otro lado, se mantiene la **bonificación del 50%** aplicable sobre la cuota íntegra. No obstante, esta deducción **se reducirá en el importe a pagar por el ISGF** para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo.

A efectos prácticos, la aplicación de este régimen temporal producirá que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de Galicia a través del IP.

## MADRID

Medidas introducidas por la Ley 12/2023, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y por la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

#### Escala de gravamen

Con efectos desde el **1 de enero de 2023**, se deflacta la escala autonómica de gravamen aplicable a la base general del IRPF, que queda como sigue:

MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	13.362,22	8,50%
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,70%
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,80%
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,40%
57.324,40	7.651,10		20,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la **escala de gravamen "consolidada"** (suma de la tarifa estatal y la autonómica) que, a partir del ejercicio **2023**, tendrán que aplicar a la base general del IRPF, aquellos contribuyentes con residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Madrid, será la que a continuación se describe:

CONSOLIDADA MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,00%
12.450,00	2.241,00	912,22	20,50%
13.362,22	2.428,01	5.642,41	22,70%
19.004,63	3.708,84	1.195,37	24,80%
20.200,00	4.005,29	15.000,00	27,80%
35.200,00	8.175,29	225,68	31,30%
35.425,68	8.245,92	21.898,72	35,90%
57.324,40	16.106,86	2.675,60	39,00%
60.000,00	17.150,35	240.000,00	43,00%
300.000,00	120.350,35		45,00%

### Mínimo personal y familiar y deducciones autonómicas

De igual forma, y con efectos para el **ejercicio 2023**, se deflactan las cuantías de los mínimos personal y familiar, así como el importe de las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables sobre las mismas.

### **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

#### Bonificación de la cuota

Con **efectos a partir del ejercicio 2023**, y con carácter **transitorio** mientras esté vigente el ISGF, los contribuyentes con residencia fiscal en Madrid **no podrán aplicar la bonificación del 100% sobre la cuota del IP**.

No obstante, para ajustar el IP al ISGF se establece una **bonificación autonómica** sobre la cuota del IP, por un importe igual a la **diferencia entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF; y la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP**.

A efectos prácticos, la aplicación de esta bonificación producirá que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de Madrid a través del IP. Esto implica, además, que aquellos contribuyentes a quienes no les afecte el ISGF tampoco tendrán que ingresar cantidad alguna por el IP, ya que el importe correspondiente a la bonificación autonómica será igual a la total cuota íntegra.

Dado que el plazo para presentar la declaración e ingresar el IP (hasta 30 de junio) difiere respecto del período de ingreso del ISGF (1 al 31 de julio), los contribuyentes deberán calcular la cuota a ingresar por el ISGF antes de la presentación de la declaración del IP, para de esta forma poder determinar el importe de la bonificación autonómica del IP y la cuota a pagar por dicho impuesto.

## **NAVARRA**

A continuación, adjuntamos unos comentarios en relación con las novedades fiscales más relevantes incorporadas en la normativa de Navarra por la Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Salvo que se diga lo contrario, estas medidas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2024**.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

#### Reducción por arrendamiento de viviendas

Se incrementa del 60% al **70%** el importe de la reducción aplicable sobre el rendimiento neto procedente del arrendamiento de viviendas intermediado a través de la sociedad pública instrumental NASUVINSA.

#### Extinción del régimen matrimonial

Se añade una nueva disposición para aclarar por Ley que no existirá ganancia o pérdida patrimonial en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, o del régimen económico patrimonial aplicable a la pareja estable, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges o miembros de la pareja estable.

#### Seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones

Se establece un límite específico de **4.250 euros** para las aportaciones que se realicen, tanto por la empresa como

por el trabajador, a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa.

Escala de gravamen de la base general

Se deflacta la escala de gravamen aplicable a la base general, tanto para el ejercicio **2023** como para el ejercicio **2024**, que quedan como sigue:

**a) Ejercicio 2023**

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	4.328,00	13,00%
4.328,00	562,64	5.410,00	22,00%
9.738,00	1.752,84	10.820,00	25,00%
20.558,00	4.457,84	14.066,00	28,00%
34.624,00	8.396,32	15.149,00	36,50%
49.773,00	13.925,71	15.149,00	41,50%
64.922,00	20.212,54	21.640,00	44,00%
86.562,00	29.734,14	48.691,00	47,00%
135.253,00	52.618,91	54.100,00	49,00%
189.353,00	79.127,91	135.252,00	50,50%
324.605,00	147.430,17		52,00%

**b) Ejercicio 2024**

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	4.458	13,00%
4.458	579,54	5.572	22,00%
10.030	1.805,38	11.145	25,00%
21.175	4.591,63	14.488	28,00%
35.663	8.648,27	15.603	36,50%
51.266	14.343,37	15.603	41,50%
66.869	20.818,61	22.290	44,00%
89.159	30.626,21	50.151	47,00%
139.310	54.197,18	55.724	49,00%
195.034	81.501,94	139.310	50,50%
334.344	151.853,49		52,00%

Deducciones de la cuota

De igual forma, se incrementan las cuantías de las deducciones por mínimos personales y familiares aplicables tanto en el ejercicio 2023 como en el ejercicio 2024.

**Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**Escala de gravamen

Se **extiende** al **ejercicio 2024** la aplicación de la escala de gravamen aprobada con carácter temporal para los ejercicios 2022 y 2023, que es la siguiente.

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	155.511,88	0,16%
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24%
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40%
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72%
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04%
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36%
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68%
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00%
11.003.784,50	157.746,50		3,50%

Límite de tributación conjunta y deducción por doble imposición internacional

Se establece expresamente que el límite de tributación conjunta del IP con el IRPF y la deducción por doble imposición internacional sólo pueden ser aplicados por sujetos pasivos que tributen por obligación personal, es decir, que sean residentes fiscales en España.

## PAÍS VASCO

### Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas (ISGF)

Las Juntas Generales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa aprobaron y publicaron en sus boletines oficiales, a finales de diciembre, las respectivas Normas Forales<sup>1</sup> a través de las que **se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF)** en cada uno de estos territorios.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes de la configuración del ISGF en los tres territorios forales del País Vasco.

El ISGF se configura como un impuesto de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), que grava el **patrimonio neto** de las personas físicas en cuantía superior a **3.000.000 euros**.

De esta forma, constituye el **hecho imponible** la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo del impuesto (31 de diciembre) de un **patrimonio neto superior a 3.000.000 euros**. A estos efectos, se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

Es importante tener en cuenta que su **configuración** es **muy similar a la del IP**, remitiéndose o replicando la normativa de dicho impuesto en lo relativo a cuestiones tales como los contribuyentes (sujetos pasivos), exenciones y reglas de valoración, si bien respecto de las mismas, como indicaremos más adelante, sí existen algunas pequeñas diferencias con la normativa del IP.

En relación con las **exenciones**, destacar que la remisión a la normativa del IP implica que aplican las **mismas establecidas en la Norma Foral de dicho impuesto**, cuestión ésta muy relevante en la medida en la que, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, podría suponer dejar exentas de tributación las acciones o participaciones en empresas de **carácter familiar**, así como los **bienes y derechos afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional**. Asimismo, es importante tener en cuenta la exención de hasta **400.000 euros en Bizkaia y Araba** y **300.000 en Gipuzkoa** aplicable a la **vivienda habitual**, y la relativa a los derechos consolidados y económicos de las **EPSV** y demás sistemas de previsión social.

Respecto a las **reglas de valoración** de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio del contribuyente, tal y como hemos indicado más arriba, se aplican las mismas normas establecidas en las diferentes Normas Forales del IP, aunque con las siguientes diferencias:

- En **Bizkaia y Araba**, la valoración de los **activos de renta fija negociados en mercados organizados** y las **acciones o participaciones de entidades**, también **negociadas en mercados organizados**, se valorarán en el ISGF por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, en lugar de valorarse, como ocurre en el IP, por el valor de negociación (cotización) a 31 de diciembre.
- También en **Bizkaia y Araba**, la norma de valoración de las **acciones o participaciones de entidades no negociadas** se simplifica, siguiendo el contenido de lo establecido en la norma estatal. De esta forma, a efectos del ISGF, las Normas Forales de estos dos territorios establecen que se valorarán por el valor teórico resultante del último balance aprobado siempre que el mismo haya sido auditado y el informe de auditoría haya resultado favorable. En el caso de que el balance no haya sido auditado o el informe no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor de los tres siguientes: (i) valor nominal; (ii) valor teórico resultante del último balance aprobado; y (iii) el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto (31 de diciembre).

Por otro lado, cabe señalar que, al igual que en el IP, se establece un **mínimo exento de 800.000 euros (700.000 en Gipuzkoa)**, siendo el mismo de aplicación tanto a residentes como a no residentes.

---

<sup>1</sup> Norma Foral 9/2023, de 15 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia (publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia el 26 de diciembre); Norma Foral 23/2023, de 15 de diciembre, del Territorio Histórico de Araba (publicada en el Boletín Oficial de Araba el 29 de diciembre); y Norma Foral 3/2023, de 28 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa (publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 29 de diciembre).

Las **Normas Forales del ISGF**, establecen las siguientes **escalas de gravamen**:

BIZKAIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
3.200.000,00	0	3.200.000,00	1,50%
6.400.000,00	48.000,00	6.400.000,00	1,75%
12.800.000,00	160.000,00	1.700.000,00	2,00%
14.500.000,00	194.000,00	En adelante	3,50%

ARABA Y GIPUZKOA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
3.200.000,00	0	3.200.000,00	1,70%
6.400.000,00	54.400,00	6.400.000,00	2,10%
12.800.000,00	188.800,00	1.700.000,00	2,50%
14.500.000,00	231.300,00	En adelante	3,50%

Como se puede apreciar, a partir de 3.200.000 euros de base liquidable, las escalas de gravamen coinciden con las establecidas en el IP en cada uno de los tres territorios forales, si bien se incorpora un nuevo tramo a partir de **14.500.000 euros** al que resulta de aplicación un **tipo marginal del 3,5%**.

Llama la atención que se grave el patrimonio a partir de 3.200.000 euros, cuando, tanto en la exposición de motivos, como en el propio articulado de las Normas Forales, se dice que el impuesto grava el patrimonio neto a partir de 3.000.000 euros.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que de la aplicación de la escala resulta que los primeros 3.200.000 euros quedan sin tributar, por lo que solo se grava el patrimonio a partir de dicho importe.

Además, hay que tener en cuenta que la escala de gravamen aplica sobre la **base liquidable** y que para llegar a la misma hay que restar del patrimonio neto 800.000 euros en concepto de mínimo exento (700.000 en Gipuzkoa). Por lo tanto, para alcanzar los 3.200.000 euros de base liquidable sobre la que se aplica la escala de gravamen es necesario tener un patrimonio superior a 4.000.000 euros (3.900.000 en Gipúzkoa), y ello sin tener en cuenta la exención de 400.000 euros (300.000 en Gipúzkoa) correspondiente a la vivienda habitual.

Tal y como sucede en el ISGF aplicable a territorio común, se establece un sistema similar al del IP para **limitar la cuota a ingresar en función de las rentas generadas en el IRPF**. De esta forma, la cuota íntegra de este impuesto (ISGF), conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal (residentes), del **60%** de la base general y del ahorro del IRPF (aquí hay una diferencia con el IP ya que en el mismo el límite en lugar del 60% es del 65%).

Para el cálculo del citado límite las Normas Forales del ISGF se remiten a las reglas sobre el límite de la cuota íntegra establecidas en el IP, si bien con el matiz de que en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite establecido, la cuota del ISGF se reducirá hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del **80%** (este porcentaje también difiere del establecido en el IP, ya que en el mismo es del 75%).

Para evitar la doble imposición, el sujeto pasivo podrá **deducir** la **cuota del IP** del ejercicio efectivamente satisfecha, sin que en ningún caso proceda la devolución del resultado negativo que, en su caso, pudiera resultar.

Estarán **obligados a presentar la declaración** por este impuesto los sujetos pasivos cuya **cuota tributaria** resulte a **ingresar**. Por lo tanto, en aquellos supuestos en los que la cuota del IP sea superior a la del ISGF, dado el carácter deducible de aquella, la cuota del ISGF no resultará a ingresar, por lo que no habrá obligación de presentar la declaración.

El impuesto se devenga el **31 de diciembre** y afecta al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo a dicha fecha.

Dado que a **31 de diciembre de 2023** ya se entraba en vigor el impuesto, el mismo **será de aplicación a partir de dicho año**, por lo que la **primera declaración** se presentará en **2024** referida al ejercicio **2023**.

Finalmente, comentar que una vez en vigor el ISGF de los territorios forales, el mismo será de **aplicación** en los ejercicios en los que esté en vigor el ISGF de territorio común. A estos efectos, téngase en cuenta que el Real Decreto-Ley 8/2023 prorroga el ISGF de territorio común de manera indefinida hasta que se produzca la revisión de los impuestos patrimoniales en el ámbito de una reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas.

Del contenido de todo lo expuesto, cabría **concluir**, que de conformidad con los textos de las Normas Forales:

- El ISGF en País Vasco es similar al IP, salvo en lo relativo a algunas de las reglas de valoración de los bienes, escalas de gravamen y porcentajes aplicables al límite conjunto con el IRPF y el IP.
- Teniendo en cuenta las diferentes escalas de gravamen, tanto del ISGF, como del IP, así como el mínimo exento y la exención de la vivienda habitual en su importe máximo, con carácter general, el impuesto resultará a ingresar y, por tanto, tendrán que presentar la declaración, aquellos contribuyentes con patrimonios netos a partir de entorno a 16.800.000 euros en Bizkaia, 18.300.000 euros en Gipúzkoa y 18.400.000 euros en Araba.

## OTRAS NOVEDADES FISCALES DEL PAÍS VASCO

A continuación, comentamos otras novedades fiscales de interés aprobadas recientemente por las tres Diputaciones del País Vasco<sup>2</sup>:

Salvo que se diga lo contrario, las medidas adoptadas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2024**.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

#### Escala de gravamen

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se deflacta la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general, que queda como sigue:

---

2 Novedades introducidas por la Norma Foral 10/2023, de 29 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2024; el Decreto Foral-Norma 2/2023, de 28 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se determina el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2024 y se aprueban determinadas medidas tributarias y presupuestarias de carácter urgente; y la Norma Foral 26/2023, de 22 de diciembre, del Territorio Histórico de Araba, de medidas tributarias para el año 2024.



PAÍS VASCO (BIZKAIA, ARABA Y GIPUZKOA)			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	17.720	23%
17.720	4.075,60	17.720	28%
35.440	9.037,20	17.720	35%
53.160	15.239,20	22.750	40%
75.910	24.339,20	29.220	45%
105.130	37.488,20	35.000	46%
140.130	53.588,20	64.140	47%
204.270	83.734,00		49%

#### Minoración de la cuota y deducciones familiares y personales

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se deflactan los importes correspondientes a la minoración general de la cuota y a las deducciones personales y familiares.

#### Otras modificaciones

En la Diputación Foral de Araba, se introducen las siguientes modificaciones con efectos desde el **1 de enero de 2024**:

- *Régimen especial para trabajadores desplazados:*

En lo que respecta al régimen especial para trabajadores desplazados se introducen dos modificaciones:

En primer lugar, se amplían las actividades que pueden realizar los contribuyentes que quieran aplicar el régimen especial, incluyendo actividades de organización, gerencia, control económico-financiero o comerciales.

Por otro lado, se amplía el ámbito de aplicación de este régimen a los contribuyentes que realicen actividades económicas por cuenta propia, siempre que cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del mismo.

- *Retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento:*

Se aprueba un régimen especial aplicable a determinadas retribuciones percibidas por las personas emprendedoras o por las personas que tengan empleadas en su actividad. Así, cuando el rendimiento del trabajo o de la actividad económica se materialice en la entrega de opciones para la adquisición de acciones o participaciones de la entidad u otro tipo de derechos de contenido económico vinculados a la evolución del valor de las acciones o las participaciones, las citadas retribuciones no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo o de actividades económicas en el momento de su reconocimiento, sino que cuando las mismas sean exigibles el importe íntegro que perciban tendrá la consideración de ganancia patrimonial a integrar en la base del ahorro.

A estos efectos, tendrá la consideración de persona emprendedora aquella que desarrolle una actividad económica nueva o que participe, directa o indirectamente, en la constitución de una entidad que lleve a cabo una actividad económica nueva adquiriendo una participación en su capital no inferior al 10% y se implique personalmente en el desarrollo de la actividad mediante una relación laboral o de prestación de servicios con la entidad.

- *Productos paneuropeos de pensiones individuales:*

Se extiende el tratamiento fiscal de los planes de pensiones a los denominados productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

Por lo tanto, las aportaciones a estos Planes podrán reducir la base imponible del IRPF con los mismos límites establecidos con carácter general a las aportaciones a EPSV, planes de pensiones y demás instrumentos de previsión social. Asimismo, el cobro de la prestación procedente de los mismos tendrá la calificación fiscal de rendimientos del trabajo.

No obstante, en aquellos casos en los que el partícipe disponga de los derechos derivados de sus aportaciones en supuestos distintos de los previstos en la normativa española reguladora de los planes y fondos de pensiones, se establece expresamente que el partícipe deberá reponer las reducciones en la base imponible que hubiera practicado mediante autoliquidaciones complementarias, incluyendo los correspondientes intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones regularizadas tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

## **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

En la **Diputación Foral de Araba**, con efectos **1 de enero de 2024**, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el IP.

### Productos paneuropeos

Se declaran exentos los derechos de contenido económico derivados de las **aportaciones a productos paneuropeos** de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo.

### Exención de participaciones en entidades

Se incorporan las siguientes modificaciones en relación con la exención de **participaciones en entidades**.

En primer lugar, se mejora el requisito relativo a la **participación en la entidad**, ya que el cómputo del 20% de la participación conjunta se extiende hasta los **colaterales de cuarto grado** (hasta ahora se limitaba a los colaterales de segundo grado), equiparándose así a lo establecido en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por otro lado, se concreta la exención de los activos amparados por la “patrimonialidad sobrevenida”, al establecer expresamente que **la exención se aplicará en todo caso a aquellos activos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad**, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos diez años anteriores.

## **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

Con efectos desde el **30 de diciembre de 2023**, en la **Diputación Foral de Araba**, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el ISD:

### Transmisiones de valores no negociados en mercados secundarios oficiales

Se matiza que, en las transmisiones de valores no negociados en mercados secundarios oficiales, la base imponible vendrá determinada por el valor del patrimonio neto que corresponda a las participaciones transmitidas resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la transmisión.

### Seguros contratados por un cónyuge o pareja de hecho con cargo a la sociedad conyugal o pareja de hecho

Se modifica la tributación de las prestaciones de **seguros contratados con cargo a la sociedad de gananciales** o pareja de hecho, de tal forma que se establece expresamente que cuando el **beneficiario** de la misma sea el **cónyuge**



Banca Privada

**sobreviviente, ascendientes o descendientes por consanguinidad**, la **base imponible del ISD** estará constituida por la **totalidad de la prestación recibida**.

Recordemos que, hasta ahora, cuando el beneficiario de la prestación era el cónyuge sobreviviente la mitad de la prestación percibida tributaba en ISD y la otra mitad en IRPF como "rendimiento de capital mobiliario".

#### Acumulación de donaciones

En el caso de que proceda la acumulación de donaciones por no haber transcurrido entre las mismas un plazo superior a tres años, las cuotas satisfechas con anterioridad por las adquisiciones acumuladas seguirán siendo deducibles de la liquidación que se practique pero, sin embargo, se establece como novedad, que no se realizará en ningún caso devolución de cuotas por este motivo.

#### Acumulación de las cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida

Se establece expresamente que, en el caso de que se hubiera liquidado el impuesto por las cantidades percibidas por razón de un seguro sobre la vida y, posteriormente, hubiese que realizar la acumulación por las demás prestaciones percibidas como beneficiario del mismo causante, de deberá practicar una nueva liquidación por todas las cantidades acumuladas y de la cuota resultante se podrán deducir las cuotas tributarias satisfechas con anterioridad.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*